

***Artículo 59. Transitorio.** La Intendencia de Asuntos Jurídicos y la Intendencia de Aduanas desconcentrarán sus respectivas funciones, conforme a las posibilidades administrativas y la disponibilidad financiera de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las reformas al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria contenidas en el presente Acuerdo de Directorio, deberán ser consideradas por la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa Financiera en la formulación del Plan Operativo Anual 2012 y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2012.

**Se reforma el artículo 59 por el Artículo 13 del Acuerdo de Directorio 015-2011, vigente desde el 02/12/2011.*

** Acuerdo de Directorio Número 30-2017, artículo 5. Transitorio. En toda disposición legal, reglamentaria, normativa, procedimiento y cualquier otra disposición en que se mencione la Intendencia de Recaudación y Gestión; y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, deberá entenderse que se refiere a la Intendencia de Recaudación y a la Gerencia de Planificación y Cooperación, respectivamente, vigente desde el 27/12/2017.*

Artículo 60. Transitorio. Para el 1 de Junio de 2008, la Superintendencia de Administración Tributaria deberá tener definida la normativa para la implementación del plan de carrera administrativa tributaria al que hace referencia el artículo 37 de la Ley Orgánica de la SAT.

Artículo 61. Transitorio. Dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se publique el presente Reglamento, el Superintendente de Administración Tributaria en atención a la estructura organizacional establecida en el mismo, deberá emitir una resolución en la cual se detallen las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de todas las dependencias de la SAT, la cual deberá hacer del conocimiento de los contribuyentes y responsables, por los medios de difusión que estime convenientes.

Artículo 62. Transitorio. La Unidad Coordinadora del Proyecto continuará en el ejercicio sus funciones en la forma prevista por el Acuerdo 8-98 del Superintendente de Administración Tributaria, de fecha 3 de noviembre de 1998. Una vez que el aludido Acuerdo pierda vigencia, las funciones que actualmente desarrolla la Unidad Coordinadora del Proyecto, serán asumidas por la Gerencia Administrativa Financiera.

Artículo 63. Transitorio. Las actuaciones administrativas realizadas por las figuras organizativas establecidas en el Acuerdo 2-98 del Directorio y sus modificaciones, conservarán su validez y eficacia y a partir de la fecha en que entre en vigencia totalmente este Reglamento, se tramitarán por las figuras organizativas competentes establecidas en el mismo.

Artículo 64. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, que contiene el Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, sus modificaciones y otras disposiciones de igualo inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento, las cuales dejarán de producir efectos el día que entre en vigencia en su totalidad el presente Reglamento.

Artículo 65. Aplicación. La Superintendencia de Administración Tributaria, deberá tomar las medidas y acciones necesarias para que en la fecha en que entre en vigencia totalmente este Reglamento, su estructura y funcionamiento se adecue a las normas contenidas en el mismo.

Artículo 66. Publicación. Para hacerlo del conocimiento público, el presente Reglamento Interno de la SAT, deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Artículo 67. Vigencia. Los artículos 34, 35, 41 y 44 del presente Reglamento, empezarán a regir el día después de su publicación en el Diario Oficial, y el articulado restante empezará a regir 2 meses después de dicha publicación.

Las competencias delegadas en el artículo 34 de este Reglamento, serán asumidas gradualmente por la Intendencia de Asuntos Jurídicos, por lo que las competencias de asesoría institucional las desarrollará la Intendencia de Asuntos Jurídicos y la relativa a la aplicación del artículo 102 del Código Tributario, la continuará desempeñando la Intendencia de Recaudación y Gestión, hasta que entre en vigencia totalmente este Reglamento.

** Acuerdo de Directorio Número 30-2017, artículo 5. Transitorio. En toda disposición legal, reglamentaria, normativa, procedimiento y cualquier otra disposición en que se mencione la Intendencia de Recaudación y Gestión; y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, deberá entenderse que se refiere a la Intendencia de Recaudación y a la Gerencia de Planificación y Cooperación, respectivamente, vigente desde el 27/12/2017.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

COMUNIQUESE.

(150310-2)-julio



Secretaría Técnica
Consejo Nacional de Seguridad
República de Guatemala

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

ACUERDO INTERNO NÚMERO 058-2018

Guatemala, 25 de julio del 2018

LA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República, es necesario cumplir con las garantías fundamentales del derecho a la información pública de los actos de la administración del Estado, así como el derecho de toda persona a conocer lo que de ella conste en archivos y registros estatales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, es necesario emitir el Acuerdo en el que se establezca el informe sobre el funcionamiento, finalidad, sistemas de registro, categorías de información, procedimiento y facilidades de acceso del Archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad.

POR TANTO:

Con base a lo considerando y con fundamento en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República; 4 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 11 y 40 del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; 10 numeral 26, 36 y 37 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública; 17 y 19 literal f) del Acuerdo Gubernativo número 166-2011, de fecha 30 de mayo del 2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y sus reformas; y Resolución STCNS 038-2018 de la Coordinadora de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

ACUERDA EMITIR EL INFORME DE ARCHIVOS:

ARTÍCULO 1. EMISIÓN DEL INFORME DE ARCHIVO. Se emitirá el presente documento, en el que se establece un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo, de acuerdo a lo predeterminado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN DEL ARCHIVO. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, cuentan con un fondo documental abierto; cada una de las Direcciones y Unidades que las conforman manejan un archivo de gestión, para el ejercicio de sus funciones. El objetivo del archivo es organizar, clasificar y administrar los documentos para su resguardo y consulta.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD. Es finalidad del archivo, mantener los documentos que se utilizan en las diferentes Direcciones y Unidades que conforman la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, de forma ordenada y de fácil acceso; así como también preservarlos para evitar su deterioro. Con lo anterior se garantiza el acceso inmediato al personal de esta Secretaría Técnica y a las dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, cuando se necesite realizar consultas; y al público en general, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 4. SISTEMAS DE REGISTRO. Se utiliza el registro de archivos de acuerdo al orden cronológico, por asunto y tipo de documento.


ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN. La información contenida en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, es pública, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Acceso a la Información Pública; así como aquellas que sean clasificadas como reservadas o confidenciales.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO. La información puede ser solicitada de forma verbal, escrita o electrónica, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, ubicada en la tercera calle cuatro guión cero ocho, zona uno (3ª. Calle 4-08 zona 1) de la Ciudad de Guatemala; en la sede del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, ubicado en la quinta calle cinco guión sesenta y uno, zona uno (5ª calle 5-61 zona 1), y en la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, ubicada en quinta avenida uno guión setenta y ocho zona uno (5ave. 1-78 zona 1), todas en la ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO 7. FACILIDAD DE ACCESO. Los formas de acceso son las siguientes: vía electrónica ingresando a la página web de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad: <http://www.stcns.gob.gt>; o por medio del correo electrónico uip@stcns.gob.gt; así como el ícono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web de la Secretaría. Al Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad; ingresando a la página web <http://www.inees.gob.gt>; o por medio del correo electrónico: uip@inees.gob.gt. A Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad; ingresando a la página web <http://www.igsns.gob.gt>; o por medio del correo electrónico: solicituduip@gmail.com. y con el ícono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web de la Inspectoría.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,


M.A. Silvia Marynelly De León Garzona
Coordinadora de la Secretaría Técnica
del Consejo Nacional de Seguridad



(150311-2)-27-julio



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2800-2018

Oficial 16° de Secretaría General

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, total. Solicitante: Mario Roberto Dionisio Dionisio, en nombre propio y en calidad de Alcalde Municipal de Santa María Visitación, departamento de Sololá. Disposición denunciada: Acuerdo Municipal número noventa y cinco-dos mil diecisiete (95-2017), de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Concejo Municipal de Santa Clara La Laguna, del departamento de Sololá, publicado en el Diario Oficial el doce de febrero de dos mil dieciocho.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Se tiene a la vista, para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, total, que promovió Mario Roberto Dionisio Dionisio, en

nombre propio y en calidad de Alcalde Municipal de Santa María Visitación, departamento de Sololá, con el objeto de impugnar el Acuerdo Municipal número noventa y cinco-dos mil diecisiete (95-2017), de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Concejo Municipal de Santa Clara La Laguna, del departamento de Sololá, publicado en el Diario Oficial el doce de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece, en el apartado conducente, que "...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. // La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado."

-II-

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual se decreta la suspensión provisional de la disposición denunciada, como se indica en la parte resolutive del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 4 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Se decreta la suspensión provisional del Acuerdo Municipal número noventa y cinco-dos mil diecisiete (95-2017), de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Concejo Municipal de Santa Clara La Laguna, del departamento de Sololá, publicado en el Diario Oficial el doce de febrero de